



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., martes 18 de octubre de 2011.

Número 124

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO</b> Gubernamental que reforma el Decreto que establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.....	2
<b>R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.</b>	
<b>TARIFAS</b> del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Altamira, Tamaulipas.....	3
<b>R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.</b>	
<b>TARIFAS</b> del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de EL Mante, Tamaulipas.....	5
<b>R. AYUNTAMIENTO MIQUIHUANA, TAM.</b>	
<b>TARIFAS</b> del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas.....	6
<b>R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.</b>	
<b>TARIFAS</b> del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	7
<b>DEUDA</b> Pública al 30 de Septiembre de 2011, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	8
<b>R. AYUNTAMIENTO PALMILLAS, TAM.</b>	
<b>TARIFAS</b> del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palmillas, Tamaulipas.....	9
<b>R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.</b>	
<b>INFORME</b> de Situación de la Deuda Pública Directa e Indirecta del Tercer Trimestre del Ejercicio 2011, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	9
<b>ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO, TAM.</b>	
<b>TARIFAS</b> del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas.....	10

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 3, 2 párrafo 1, 3, 4 párrafo 1, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8, 9 y 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 3 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

**SEGUNDO.** Que la Ley General de Educación, en su artículo 7 fracción VII, establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.

**TERCERO.** Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 138 primer párrafo, establece que la educación que impartan el Estado y los Municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

**CUARTO.** Que los artículos 8 fracción IX y 11 fracción VI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establecen, respectivamente, que la educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tenderá, además de a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como promover permanentemente la investigación pedagógica para que el Sistema Educativo Estatal sea constantemente actualizado, creando al efecto el Sistema Estatal de Investigación Educativa, con su Reglamento respectivo.

**QUINTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 señala, dentro de sus objetivos, el de transformar el sistema educativo para lograr la formación de ciudadanos con competencias y conocimientos para la vida y el desarrollo de la entidad, mediante el establecimiento de una política educativa centrada en el aprendizaje, el fortalecimiento de la práctica docente, una coordinación eficiente y la cultura de la evaluación. Asimismo, este Plan establece la estrategia de colocar al maestro en el centro de la transformación del sistema educativo con acciones que mejoren su práctica profesional y los resultados de aprendizaje en los alumnos mediante procesos de calidad en la selección, actualización, desempeño y evaluación de competencias didácticas, científicas y humanistas.

**SEXTO.** Que en fecha 10 de agosto de 2011, se publicó el Decreto Gubernamental que establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, en el Periódico Oficial del Estado número 95, que tiene a su cargo la formación superior de docentes de educación básica y normal en todos sus niveles y modalidades, así como a la realización de estudios e investigaciones para la administración pública estatal, en el ámbito de la formación docente y la investigación educativa.

**SÉPTIMO.** Que esta administración tiene el compromiso de brindar los mecanismos necesarios para brindar una educación de calidad a la sociedad tamaulipeca y que ofrezca el soporte científico y de investigación en esta materia. Para ello, se estima necesario elevar el nivel académico y profesional de los servidores públicos que se desempeñarán en el Centro Regional.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO GUBERNAMENTAL QUE REFORMA EL DECRETO QUE ESTABLECE EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II del párrafo 2 y la fracción II del párrafo 3, ambos del artículo 11, para quedar como sigue:

**Artículo 11.**

1. El...
2. Los...
  - I. Contar...
  - II. Contar, al menos, con el grado de doctor en áreas afines al objeto del Centro Regional; y
  - III. Gozar...
3. Los...
  - I. Contar...
  - II. Contar, al menos, con el grado de maestro en áreas afines al objeto del Centro Regional; y
  - III. Gozar...

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día veintitrés de agosto de dos mil once.

**ATENAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.**

**COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA  
ACTUALIZACION DE TARIFAS POR LA APLICACIÓN DEL DECRETO No. LX-643 DE FECHA 07 DE  
JULIO DEL 2009: FACTOR: 4.4% (DICIEMBRE 2009 – DICIEMBRE 2010)**

**INCREMENTO AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 5%**

	<b>RANGO M3</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>PÚBLICO</b>
M3	0 A 5	****	\$53.68	****	****
M3	0 A 10	\$39.19		****	****
M3	6 A 20		\$11.95	****	****
M3	11 A 20	\$46.34		****	****
M3	21 A 25	\$4.28		****	****
M3	21 A 30		\$12.43	\$15.49	\$5.32
M3	26 A 30	\$4.61	\$0.00		
M3	31 A 40	\$5.23	\$12.62	\$16.01	\$6.05
M3	41 A 50	\$5.88	\$12.88	\$16.47	\$6.79
M3	51 A 60	\$6.13	\$13.34	\$17.46	\$7.07
M3	61 A 70	\$6.41	\$13.79	\$18.40	\$7.38
M3	71 A 80	\$6.18	\$13.29	\$17.40	\$7.12
M3	81 A 90	\$7.13	\$15.27	\$19.67	\$8.23
M3	91 A 100	\$7.54	\$15.80	\$20.33	\$8.72
M3	101 A 120	\$7.94	\$16.29	\$20.99	\$9.18